

ESTRUCTURA Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD.

TÍTULO 1: DENOMINACIÓN Y OBJETO DEL ICCA-UAM

Artículo 1. Denominación

1. EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ICCA-UAM, se crea como Instituto Universitario propio al amparo del Artículo 10 de la Ley 6/2001, de Universidades, de los Estatutos y del Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.

2. Su denominación en lengua inglesa será *Institute for Ancient Studies* (UAM)

Artículo 2. Objeto y Funciones

1. El ICCA-UAM tiene como función prioritaria la investigación en las áreas de su competencia. Podrá, asimismo, desarrollar actividades docentes, de divulgación y de asesoría relacionadas con dicha investigación.

2. El ámbito de competencia propio del ICCA-UAM es la investigación, docencia, promoción y divulgación multidisciplinar del Mundo antiguo y de la Antigüedad en sus diversas civilizaciones y culturas así como en las diferentes disciplinas y ciencias que tienen como objeto el conocimiento del Mundo antiguo y de la Antigüedad: las filologías clásica, oriental y egipcia, dedicadas a las lenguas y las literaturas específicas, la arqueología, la historia en general, la historia política y social, la historia económica, la historia militar, la historia de la ciencia, la historia del arte y de la música, la historia del pensamiento político, del derecho y de la filosofía, geografía y distribución de los espacios, las mentalidades y la vida cotidiana y la historia de las religiones. Las actividades investigadoras del ICCA-UAM y, en su caso, docentes no podrán corresponder en idéntico ámbito a las desarrolladas por algún Departamento. Otros dos objetivos esenciales del ICCA-UAM se refieren al legado de la Antigüedad y a la conservación de su patrimonio.

3. El ICCA-UAM posee una clara definición de los objetivos y de los programas de investigación, un carácter multidisciplinar no coincidente en su objeto principal con las actividades ordinarias de los Departamentos y de los Centros existentes en la UAM. En él confluyen además un elevado número de diferentes investigadores, grupos y líneas de investigación consolidadas o con posibilidades de consolidación y con compromiso de dedicación por parte de los investigadores responsables. Asimismo posee capacidad para establecer relaciones externas con otras instituciones y atenderá a su viabilidad económica y, en particular, a sus fuentes de financiación.

4. En concreto, serán funciones del ICCA-UAM:

- a) La promoción, realización y difusión de los trabajos de investigación.
- b) La formación de postgrado especializada relacionada con sus áreas de competencia. El ICCA-UAM colaborará con las Escuelas de Doctorado y los programas de doctorado que así lo soliciten.
- c) La información y difusión de investigaciones, trabajos y materias de interés mediante publicaciones, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias, etc.
- d) El asesoramiento científico y técnico a entidades públicas o privadas en materias propias del objeto del Instituto.

e) Cualquier otro fin o actividad encaminada a la investigación, formación y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.

Artículo 3. El Instituto tiene su sede principal en el campus de la Universidad Autónoma de Madrid.

TÍTULO 2. ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL ICCA-UAM

Artículo 4. Principios de organización.

1. El Instituto universitario de investigación en Ciencias de la Antigüedad estará integrado por los órganos de gobierno y representación que vienen recogidos en este Reglamento Interno (*vid. infra*) de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, y por un conjunto de *Investigadores de Referencia* que actúan a requerimiento de los miembros del Consejo del Instituto Universitario de Investigación. Esta estructura pretende distinguir con claridad entre la actuación directiva del Instituto (tarea que en todo caso recaerá esencialmente en profesores de la Universidad Autónoma de Madrid) y la actuación investigadora y docente de la Facultad de Filosofía y Letras que promueve su creación, para lo que se cuenta con profesores de la Universidad Autónoma, pero también con profesores e investigadores externos de reconocido prestigio en la materia y que, aunque pertenezcan a otras universidades o instituciones, podrán desarrollar su actividad investigadora en el seno del Instituto.

2. Los órganos de gobierno y de representación del Instituto universitario de investigación en Ciencias de la Antigüedad son los siguientes:

- a) colegiados: el Consejo del Instituto Universitario de Investigación y el Consejo honorífico
- b) unipersonales: Director/a, Vicedirector/a y Secretario/a.

Artículo 5. Composición.

1. Pueden ser miembros del ICCA-UAM:

- a) Personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid que se adscriba de forma estable al Instituto. Esta adscripción deberá comunicarse previamente al Departamento. La adscripción deberá tener carácter temporal, aunque renovable, y la dedicación al Instituto en ningún caso podrá menoscabar las obligaciones docentes que el profesorado debe cumplir en el departamento. Ningún profesor o profesora podrá aportar su currículum para la creación de más de un Instituto Universitario de Investigación, ni estar adscrito a más de uno de ellos. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción de un profesor a dos Institutos Universitarios de Investigación de la UAM, por razones estratégicas debidamente justificadas, previo acuerdo de los Institutos implicados, establecido en el correspondiente convenio de colaboración. En ningún caso la justificación de la dedicación a ambos Institutos podrá exceder el número de horas de investigación de un profesor con dedicación completa.
- b) Personal docente e investigador de la Universidad que realice colaboraciones puntuales en alguna o algunas de las tareas desarrolladas por el Instituto.
- c) Investigadores y personal de otros centros públicos o privados que formen parte del Instituto o colaboren con él en virtud del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Personal investigador o docente contratado para Programas o proyectos concretos desarrollados por el Instituto.
- e) Investigadores y becarios incorporados temporalmente como visitantes.

f) Personal de apoyo.

Artículo 6. Secciones del ICCA-UAM e Investigadores de Referencia.

1. El ICCA-UAM se organiza en diferentes secciones de investigación. Cada una de estas secciones contará con una serie de investigadores de referencia. El ICCA-UAM les proporcionará los soportes para la labor investigadora y docente sin interferir en los contenidos o resultados.

2. Las secciones serán las siguientes:

- (1) Estudios helénicos
- (2) Estudios romanos y latinos
- (3) Estudios del Oriente Próximo y Egipto antiguos
- (4) Estudios sobre la Península Ibérica en la Antigüedad
- (5) Legado y patrimonio de la Antigüedad

TÍTULO 3. DEL INSTITUTO Y SU GOBIERNO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 7. Órganos colegiados de gobierno y representación.

1. El órgano representativo y de gobierno colegiado del ICCA-UAM será el Consejo del Instituto Universitario de Investigación (artículo 37 de los Estatutos de la UAM).

Su composición y competencias se regulan en este Reglamento de Régimen Interno que siguiendo las directrices marcadas reunirá al menos dos veces al año, así como a petición de su director o del 20% de sus miembros.

2. Serán funciones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación:

- a) Fijar la política investigadora docente y divulgativa del Instituto y coordinar sus actividades tanto en los aspectos funcionales como económicos.
- b) Aprobar la programación anual de actividades que será enviada al Rectorado para poder hacerse pública.
- c) Aprobar la Memoria de Actividades realizadas durante el curso, para su ulterior envío al Consejo de Gobierno.
- d) Proponer y aprobar la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación, de docencia especializada o de cualquier otra actividad relacionada con el Instituto Universitario de Investigación (artículo 83 de la LOU, artículos 111 y 112 de los Estatutos de la UAM).
- e) Proponer el presupuesto anual y su liquidación que, en cualquier caso, deberá incluir los costes que se exigen para su creación, y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- f) Promover los vínculos del Instituto con otras Instituciones
- g) Proponer los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios
- h) Proponer a la Fundación General de la UAM la contratación de personal técnico, administrativo o docente, para la realización de proyectos concretos.
- i) Hacer o, en caso, modificar, el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
- j) Cualquier otra función que le sea conferida en su Reglamento de Régimen Interno.

3. Integrarán el Consejo del Instituto Universitario de Investigación los profesores o investigadores promotores del Instituto y aquellos otros que, una vez constituido, se entienda que son necesarios para la marcha y proyección del Instituto.

4. En la composición y funciones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación le son aplicables las normas que regulan la composición y competencias

del Consejo de Departamento, con las adaptaciones que, conforme a su naturaleza, acuerden los órganos de gobierno de la Universidad.

5. El Consejo del Instituto Universitario de Investigación se renovará por tercios cada cuatro años.

6. La duración del mandato de los distintos cargos del Instituto y su reelección estarán sujetas a las mismas condiciones que establezcan los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid para los directores de Departamentos.

7. Dos vocales del Consejo del Instituto Universitario de Investigación asesorarán a los cargos unipersonales del ICCA-UAM en los asuntos corrientes del Instituto así como en la ejecución de las decisiones que tome el Consejo del Instituto Universitario de Investigación.

8. El ICCA-UAM podrá contar con miembros honorarios de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Instituto. Dichos miembros honorarios serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo del Instituto.

9. Dichos miembros, reunidos en un Consejo honorífico asesorarán, con su experiencia, sobre las líneas de investigación, publicaciones y trabajos en general del Instituto. De esta manera se pretende que la Universidad Autónoma de Madrid, a través del ICCA-UAM sea un punto de referencia obligado -tanto en Europa como fuera de ella- en los estudios sobre el mundo antiguo.

Artículo 8. Órganos unipersonales de gobierno y representación.

1. El director o directora del ICCA-UAM será nombrado por el Rector por un periodo de cuatro años (renovable por otros cuatro) a propuesta del Consejo del Instituto (artículo 48.2 de los Estatutos), ostentará su representación y será el responsable máximo de todas las tareas que se realicen.

Serán funciones del director:

- a) Ejercer la representación del Consejo.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados en el Consejo
- c) Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Dirección, los medios materiales y personales de que se disponga para cubrir los objetivos docentes e investigadores.
- d) Elaborar el Plan de Actividades y la Memoria Anual del Instituto, que incluirá en todo caso el censo de sus miembros.
- e) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese del Vicedirector o Vicedirectora y del Secretario o Secretaria.
- f) Suscribir contratos para trabajos de investigación, cursos especializados, estudios técnicos u otros de interés para el Instituto, en los términos legales que le sean de aplicación.
- g) Cualquier otra función que le sea asignada por su Reglamento de Régimen Interno o normativa aplicable.

Los directores de los Institutos Universitarios de Investigación acudirán a las convocatorias para la elección de representantes en el Consejo de Gobierno de la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 28 d) de los Estatutos.

2. Podrán ser propuestos por el Consejo del Instituto Universitario de Investigación, a designación del Director, un Vicedirector o Vicedirectora, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.

Son funciones del Vicedirector o Vicedirectora las de sustituir en sus funciones al Director en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

El Vicedirector o Vicedirectora cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

3. El Secretario o Secretaria será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Instituto. Serán funciones del Secretario o Secretaria:

- a) Realizar y supervisar la gestión administrativa y económica, bajo la inmediata dependencia del director o directora
- b) La convocatoria de las reuniones del Consejo de Dirección del Instituto.
- c) La redacción de las Actas de las Sesiones del Consejo.
- d) La elaboración de certificaciones.
- e) Cualquier otra tarea que le sea delegada por el Consejo.

Artículo 10. Los cargos de gestión de los Institutos Universitarios de Investigación tendrán la misma consideración que los de los Departamentos, según establezca el Plan de Ordenación Docente.

TÍTULO 4: RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO.

Artículo 11. Régimen jurídico

1. El ICCA-UAM se regirá por la LOU, por los Estatutos de la UAM, por el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la UAM, por el correspondiente acuerdo de creación y por el Reglamento de Régimen Interno del ICCA-UAM.

2. Las decisiones de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno y representación del ICCA-UAM son recurribles en alzada ante el Rector, que agota la vía administrativa previa a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 12. Dependencia, evaluación y control.

1. El ICCA-UAM dependerá del Vicerrectorado de Investigación.

2. A partir del primer año de funcionamiento, y durante el primer trimestre de cada año, los el ICCA-UAM deberá presentar ante el Vicerrectorado de Investigación una Memoria comprensiva de sus actividades así como de la ejecución del presupuesto anterior y de un listado actualizado de los componentes del Instituto. Dicha Memoria será examinada e informada por la Comisión Delegada de Investigación de la Universidad, dándose traslado del informe al Consejo de Gobierno, para su conocimiento.

3. Cada cuatro años, o cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, el Consejo de Gobierno, previo informe individualizado de la Comisión Delegada de Investigación a la vista de las evaluaciones anuales, revisará la trayectoria e interés científico, técnico o artístico, social y económico del ICCA-UAM y decidirá acerca de su continuidad, si ésta resulta de interés para la Universidad, o si procede su reestructuración, transformación, fusión con otro Instituto o su supresión.

Artículo 13. Modificación, fusión y extinción.

1. Cualquier modificación del Reglamento de Régimen Interno de un Instituto deberá ser notificada al Vicerrectorado de Investigación.

2. Para cualquier modificación, fusión o su extinción el ICCA-UAM se registrará por el artículo 7 del Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid

Artículo 14. Financiación.

1. El ICCA-UAM deberá financiarse mediante aportaciones de entidades públicas y privadas con las que se suscriban convenios de colaboración o contratos del tipo de los regulados en el artículo 83 de la LOU y 112 de los Estatutos de la UAM.

2. Si se concede alguna subvención al ICCA-UAM por parte de la UAM, la decisión deberá adoptarse en función de los intereses estratégicos de la propia Universidad y, en todo caso, constará en sus Presupuestos anuales.

3. En el caso de que el ICCA-UAM solicite personal de administración para el desarrollo de sus actividades ordinarias la aprobación de tales solicitudes estará en función de los condicionantes derivados de la política de personal de la Universidad y de los criterios generales que se establezcan.

4. El ICCA-UAM recibirá el 25 % de los costes indirectos que generen sus proyectos, convenios y contratos de investigación, ingresándose otro 25% en el Departamento al que pertenezca el investigador principal. Este Departamento podrá autorizar que dicho 25% revierta, asimismo, en el Instituto Universitario. El otro 50% se ingresará, en cualquier caso, en la cuenta general que la Universidad tiene al efecto.

Artículo 20. Gestión.

1. La gestión económica y patrimonial de los Institutos Universitarios de Investigación se registrará por las normas de la UAM y por el Reglamento de Régimen Interno del ICCA-UAM.

2. Con carácter general, la gestión económica del ICCA-UAM se llevará a cabo por la Fundación General de la UAM mediante la firma del correspondiente Convenio de gestión. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará a través del Servicio de Investigación de la UAM.

3. La contratación de personal podrá realizarse de forma temporal o estable; en este último caso el ICCA-UAM deberá establecer un fondo de reserva para eventuales indemnizaciones por despido.

4. Para que el ICCA-UAM disponga de espacios extradepartamentales en las dependencias de la UAM se requiere que se proceda de acuerdo con los criterios de asignación de espacios que establezca la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento se resolverá en el marco de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y del Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid (Consejo de gobierno del 14 julio 2004).